



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 257-DGAF-CBDMQ-2022
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera[...]”*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, manda que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su parte pertinente contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP-, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”*;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*;

Que, el inciso final del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y planificación.”*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”*;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.”;*

“El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de Contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el Art. 25 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;*

“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.”;

Que, el Art. 26 de la norma ut-supra, establece en su parte pertinente que: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero, el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Art s. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS, ADJETIVOS ASESORES y de APOYO del CBDMQ, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, y la terminación unilateral de los contratos de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 004-DGAF-CBDMQ-2022 de 10 de enero de 2022, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación del Año 2022;

Que, mediante Memorando No. CBDMQ-DA-2022-0315-MEM, de 8 de agosto de 2022, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, en su calidad de Director de Adquisiciones (E), solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: *"(...) se sirva revisar la información adjunta y proceder con su autorización de ser el caso; de igual manera, solicito remitir el informe y la matriz adjunta, a quien corresponda, para que se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa, conforme lo determina el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 25 del Reglamento General a la LOSNCP"*;

Que, con Resolución No. 036-JB-CBDMQ-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de Modificación al Plan Operativo Anual 2022 Nro. 008-2022-DPI-POA (Formato mi ciudad); y, el Informe de Sustento previo a la Modificación Presupuestaria N° 007-2022, el análisis justificativo de la necesidad de traspaso presupuestario, la demostración de la viabilidad presupuestaria de traspaso presupuestario; y, en consecuencia, autoriza la modificación presupuestaria al presupuesto codificado, la cual permitirá viabilizar y optimizar el presupuesto en el presente ejercicio económico, conforme el contenido constante en la Resolución No. 030-JB-CBDMQ-2022, de fecha 5 de agosto de 2022;

Que, dentro del marco normativo expresado, es necesario efectuar la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC del CB-DMQ, de conformidad a la información contenida en la Resolución No. 036-JB-CBDMQ-2022, conforme lo consignado en los informes antes mencionados;

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP; y conforme las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO.- Aprobar el Informe al PAC No. 08-DA-PAC-2022 y la matriz de Reforma Nro. 08 PAC 2022, contenido en el Memorando No. CBDMQ-DA-2022-0315-MEM, de 8 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Adquisiciones (E).

ART. SEGUNDO.- Reformar el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito del año 2022 con base al informe de reforma PAC No. 08-DA-PAC-2022 y conforme el anexo que es parte de la presente resolución.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

ART. TERCERO. -Disponer a la Dirección de Adquisiciones, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec.

ART. CUARTO. -Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contratación aprobada en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese. –

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 9 de agosto de 2022.

Ing. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ